



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2010 :
AÑO DE LA
SOLIDARIDAD
Para Nicaragua Libre!



Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Públicos



Managua, Nicaragua
Marzo – 2010

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo I: Objetivo General, Objetivos Específicos, Ámbito de aplicación y Definiciones.....	2
Capítulo II: Misión, Visión, Políticas Educativas y Valores del Ministerio de Educación	3
Capítulo III: Organización de la Educación Básica y Media Regular y No Regular	4
Capítulo IV: Del Año Escolar	5
Capítulo V: De la Matrícula.....	5
Capítulo VI: De la Enseñanza	6
Capítulo VII: Del Horario.....	7
Capítulo VIII: De las Actividades Co-programáticas	7
Capítulo IX: Planificación Docente	8
TÍTULO II: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
Capítulo I: Integración	8
Capítulo II: Funciones del Consejo Escolar	9
Capítulo III: Funciones del Consejo de Docentes	10
Capítulo IV: Del Consejo de Madres, Padres o Tutores	10
Capítulo V: De las Asociaciones de los Estudiantes.....	11
TÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS	
Capítulo I: Deberes Cívicos.....	12
Capítulo II: Del Uniforme Escolar Único.....	13
Capítulo III: Derechos y Deberes de Madres, Padres o Tutores	13
Capítulo IV: Derechos y Deberes de los Estudiantes	15
Capítulo V: Régimen y Proceso Disciplinario.....	17
Capítulo VI: De los Docentes	20
Capítulo VII: Derechos y Deberes de los y las Docentes.....	23
TÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES	
Capítulo I: Evaluación del Personal Docente	25
Capítulo II: De las Evaluación de los Aprendizajes.....	25
Capítulo III: Promoción	28
TÍTULO V: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS	
Capítulo I: Del Uso y Resguardo de los Libros de Textos Escolares.....	29
Capítulo II: De los Libros de Registro.....	29
Capítulo III: De la Denominación de los Centros Educativos Públicos.....	30
Capítulo IV: De los Cafetines, Fotocopiadoras y Librerías	31
Capítulo V: Movimiento del Personal Docente.....	31
Capítulo VI: Capacitación del Personal Docente	32
Capítulo VII: De las Prohibiciones	32
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	
Capítulo Único	33
BASE LEGAL	34

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación en uso de las facultades que la ley le confiere como rector del Subsistema de Educación Básica y Media, presenta a la comunidad educativa el **Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Públicos**, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas, políticas educativas, normativas, procedimientos técnicos y docentes establecidos conforme al marco legal vigente.

En el año 2008 se elaboró por primera vez el Manual para el Funcionamiento de los Centros Educativos Públicos, el cual fue enriquecido con las experiencias y aportes de los Directores (a) de estos Centros, Organizaciones estudiantiles y Sindicales, así como también de la Procuraduría Especial de la Niñez y la Adolescencia.

En la actualización del Manual, han sido incorporados los aspectos relacionados con el Modelo de Equidad y Calidad de la Educación Básica y Media Regular y No Regular y los aportes de la comunidad educativa para facilitar la toma de decisiones en los procesos de enseñanza-aprendizaje que se realizan en los Centros Educativos Públicos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objetivo General, Objetivos Específicos, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Arto.1.- Objetivo General: Orientar a la comunidad educativa sobre la adecuada ejecución de los procedimientos técnicos y administrativos en los Centros Educativos Públicos, con base a la misión, visión, políticas educativas del Ministerio de Educación y marco legal vigente.

Arto.2.- Objetivos Específicos:

- a. Proveer a la comunidad educativa de las herramientas técnicas y administrativas, que garanticen el buen funcionamiento de los Centros Educativos Públicos, con base a las normativas y marco legal vigente.
- b. Unificar los mecanismos y procedimientos de Dirección en los Centros Educativos Públicos que garanticen el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política y demás legislación aplicable en la materia.
- c. Regular la práctica de la gestión educativa, orientada a las acciones de la comunidad educativa, a fin de lograr coordinación y calidad en sus relaciones.

Arto.3.- Ámbito de Aplicación: El presente manual es aplicable a los miembros de la comunidad educativa de los Centros Educativos Públicos, los cuales están obligados a realizar sus funciones en correspondencia con las normas y procedimientos establecidos.

En aquellos Centros Educativos en los cuales sean impartidos niveles, modalidades y programas que tengan procedimientos particulares, se regirán por este manual en lo general y por su propia normativa en lo específico.

Arto.4.- La autoridad responsable de la aplicación de este manual es la Directora o Director de cada Centro Educativo Público.

Arto.5.- Definiciones: para los efectos del presente Manual se tendrán como definiciones las siguientes:

- a. **Evaluación de los Aprendizajes:** es un proceso continuo y sistemático, basado en métodos técnicamente definidos, que tiene como propósito conocer los logros y limitaciones en el desempeño de los estudiantes, en las competencias programadas por el Currículo Básico Nacional.
- b. **Cortes Evaluativos:** es un período de evaluación de los aprendizajes que se realiza de forma coherente e integral dos veces en cada semestre.
- c. **Plan Remedial:** es un conjunto de acciones que realiza el docente después de evaluar los aprendizajes para reforzar aquellos en que los estudiantes no hayan alcanzado los niveles esperados.

- d. **Niveles de Desempeño:** son criterios que se establecen para valorar el alcance de los aprendizajes de los estudiantes.
- e. **Aprobación de una disciplina:** es el logro de las competencias definidas para cada nivel o grado.
- f. **Promoción** es el paso de los estudiantes al nivel o grado inmediato superior, como resultado de haber demostrado que ha alcanzado las competencias correspondientes.

Capítulo II

Misión, Visión, Políticas Educativas y Valores del Ministerio de Educación

Arto.6.- Misión: El Ministerio de Educación es el rector del Subsistema de la Educación Básica y Media de la República de Nicaragua; garantiza a la niñez, adolescencia, juventud, población adulta y de la tercera edad iletrada, su derecho a tener una educación de calidad, integral, inclusiva con equidad y eficiencia, mediante la práctica de una ciudadanía con valores para el desarrollo de su vida personal, social, cultural, ambiental, laboral y al servicio del desarrollo humano del país.

Arto.7.- Visión: En el año 2011, el Ministerio de Educación (MINED), debe ser reconocido nacional e internacionalmente porque ha reducido a menos de un 3% el analfabetismo en todo el territorio nacional y asegura el derecho y acceso universal a una educación de calidad, inclusiva, gratuita, obligatoria y permanente; fomenta valores para la formación personal, la construcción de la democracia participativa con el objeto de incidir en el desarrollo del país.

Arto.8.- Las Políticas Educativas del Ministerio de Educación son:

Política 1: Más educación: menos adultos analfabetas; más niñas, niños y jóvenes en la escuela. Esta política incluye estrategias como la Campaña Nacional de Alfabetización “De Martí a Fidel”; la eliminación de todo tipo de cobro por los servicios educativos públicos; la apertura de las puertas de las escuelas públicas a todos y todas los niños, niñas, jóvenes y adultos del país.

Política 2: Mejor educación: mejores escuelas, mejores maestros/as, mejores relaciones pedagógicas en las aulas de clase. Esta política incluye estrategias como atención a la demanda con aulas provisionales; un Currículo Básico Nacional implementado con calidad; un Sistema Nacional de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos para la Educación transformado.

Política 3: Otra educación: otros valores en la escuela. Esta política incluye estrategias como una Campaña Nacional por el rescate, moralización y promoción de la Escuela Pública Nicaragüense; recuperación de los valores éticos en el currículum y en las relaciones sociales de las escuelas.

Política 4: Gestión educativa descentralizada y participativa: esta política incluye estrategias basadas en la implementación de los Talleres de Evaluación, Programación y Capacitación Educativa (TEPCE), la incorporación de las organizaciones de la sociedad en

los procesos de planificación educativa; la formulación y puesta en marcha de un Modelo de Gestión Educativa, Descentralizada y Participativa, en el que la educación sea una tarea de todos y todas las nicaragüenses.

Política 5: Todas las educaciones, educación con enfoque sistémico, integral y con una visión holística: esta política incluye estrategias de articulación de la educación formal con la extraescolar; articulación del Sistema Educativo Nacional con el Sub-sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR); de Educación Básica y Media con la Educación Superior y la articulación de la Educación Básica y Media con la Educación Técnica. Es decir, la construcción del continuum desde la Educación Preescolar hasta la Educación Superior consolidando el Consejo Nacional de Educación, como máxima instancia de coordinación del MINED.

Arto.9.- Valores: En los Centros Educativos Públicos se promoverán entre otros, los valores relativos a la educación, ciudadanía, convivencia, salud, educación, familia, ecología, nacionalismo, economía, estética, ética, moral, derechos de la niñez y la adolescencia.

Capítulo III

Organización de la Educación Básica y Media Regular y No Regular

Arto.10.- El Ministerio de Educación en el uso de las facultades que la ley le confiere ha organizado el Subsistema de Educación Básica y Media en dos sectores:

- a. **Educación Básica y Media Regular:** Abarca los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, dirigida a la niñez y adolescencia que pasa oportunamente por el proceso educativo de acuerdo a su evolución física, afectiva y cognitiva desde el momento de su nacimiento.
- b. **Educación Básica y Media No Regular:** Incorpora los grupos sociales históricamente excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural para contribuir a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades, procurando responder a sus necesidades educativas.

Arto.11.- Los niveles de organización de la Educación Básica y Media en los Centros Educativos Públicos, de acuerdo a Ley General de Educación, son los siguientes:

- a. **Primer nivel:** educación inicial.
- b. **Segundo nivel:** educación primaria.
- c. **Tercer nivel:** educación secundaria.

Arto.12.- En la Educación Básica y Media se imparten las siguientes modalidades:

- A.- Educación Básica y Media Regular:
 - a. Preescolar Regular
 - b. Primaria Regular

c. Secundaria Regular

B.- Educación Básica y Media No Regular:

a. Preescolares comunitarios

b. Primaria No Regular que comprende las modalidades siguientes:

- ✓ Multigrado.
- ✓ Extra Edad.
- ✓ Nocturna.
- ✓ Educación básica acelerada y educación de jóvenes y adultos.

c. Secundaria No Regular que comprende las modalidades siguientes:

- ✓ Nocturna.
- ✓ A distancia
- ✓ Bachillerato Aplicado
- ✓ Bachillerato por Madurez
- ✓ Bachillerato Técnico

Capítulo IV Del Año Escolar

Arto.13.- El Ministerio de Educación establecerá el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la Educación Básica y Media de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 95 de la Ley General de Educación.

Arto.14.- En cada Centro Educativo Público los directores deberán garantizar el estricto cumplimiento de las actividades alusivas a las efemérides nacionales e internacionales contempladas en el calendario escolar vigente, con especial énfasis en aquellas que promuevan el amor patrio y la conmemoración a la gesta heroica de los próceres, héroes y mártires de la patria, a fin de exaltar los valores de nacionalismo, patriotismo y defensa de la Soberanía Nacional.

Capítulo V De la Matrícula

Arto.15.- Los Centros Educativos Públicos están comprometidos a matricular a todos los niños, niñas, jóvenes y adultos (as) en las diferentes modalidades, niveles y programas ofrecidos de forma gratuita y sin exclusiones.

Arto.16.- La matrícula deberá hacerse de forma general y distribuirse equitativamente en los respectivos turnos (matutinos y vespertinos) para evitar la aglomeración de estudiantes en un solo turno y a fin de garantizar una matrícula inicial de 35 estudiantes por aula como máximo.

Arto.17.- Durante la matrícula, se deberá llenar el formato autorizado por el Ministerio de Educación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Presentar partida de nacimiento o cédula de identidad, para los estudiantes de nuevo ingreso.
- b. Presentar boletín o certificado de calificaciones correspondiente al último grado aprobado.
- c. Llenar el formato de matrícula y firma del padre, madre o tutor.
- d. Cumplir con la edad requerida para cada modalidad.

Arto.18.- Las y los estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero y soliciten matricularse en un Centro Educativo Público, además de los requisitos ya establecidos, deberán presentar el certificado de equivalencia de calificaciones emitido por la Delegación Departamental de Educación.

Arto.19.- La Directora (or) del Centro Educativo Público podrá autorizar la matrícula al estudiante que justifique no haber podido realizarla en el período establecido por el Ministerio de Educación.

Arto.20.- La Dirección del Centro Educativo Público enviará diariamente a la Delegación Municipal de Educación en período de matrícula, el formato de conteo rápido de matrícula.

Arto.21.- La madre, padre o tutor podrá solicitar por escrito el traslado de matrícula al Director del centro en el que está matriculado su hijo(a) o pupilo a otro Centro Educativo Público, siempre que cumpla con los requisitos de matrícula establecidos en este manual.

El Centro Educativo Público al cual se traslade el estudiante, reconocerá automáticamente todas las disciplinas aprobadas en el centro de procedencia.

Capítulo VI De la Enseñanza

Arto.22.- Los métodos didácticos para los Centros Educativos Públicos, deberán ser aquellos que permitan a los docentes, utilizar procedimientos, formas activas y participativas; a fin de lograr que el estudiante aprenda a conocer, aprenda a hacer, aprenda a aprender y aprenda a vivir con los demás.

Los docentes están facultados para utilizar los métodos de enseñanza, medios o recursos de trabajo que mejor se adapten al logro de los objetivos establecidos.

Capítulo VII Del Horario

Arto.23.- La hora o período de clase tendrá normalmente una duración de 45 minutos y el recreo de 30 minutos. El Director del centro educativo, podrá solicitar al Responsable de la Delegación Municipal de Educación, la autorización para realizar variaciones en la duración de las horas de clase y recreo.

Arto.24.- La carga horaria de los docentes ubicados en los Centros Educativos Públicos se distribuye de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Docente y su Reglamento.

Arto.25.- Los Centros Educativos Públicos a nivel nacional deberán cumplir con el mínimo de días lectivos que establece el calendario escolar para cada curso. Si al terminar el año escolar no se ha cumplido esta disposición los días hábiles faltantes se repondrán en el tiempo programado para vacaciones.

Arto.26.- Los Centros Educativos Públicos, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Carrera Docente, en lo referente a las vacaciones del personal docente según la programación del calendario escolar.

Capítulo VIII De las Actividades Co-programáticas

Arto.27.- Las actividades co-programáticas se realizarán sin afectar el horario de clases del turno correspondiente, forman parte de la planificación escolar y son de obligatorio cumplimiento. Entre otras se realizarán las siguientes:

- a. Ferias de ciencia y producción
- b. Concursos
- c. Olimpiadas de español
- d. Olimpiadas de ciencias sociales
- e. Olimpiadas de física y matemáticas
- f. Actividades cívicas y culturales
- g. Actividades científicas y literarias
- h. Actividades deportivas
- i. Actividades recreativas
- j. Jornadas para la preservación del ambiente
- k. Campañas pro-bibliotecas escolares

- I. Proyectos y programas de alfabetización
- m. Proyectos de huertos escolares

Capítulo IX Planificación Docente

Arto.28.- La planificación debe ser responsabilidad de todo el personal del Centro Educativo Público. Toda actividad administrativa o académica que tenga incidencia en el funcionamiento de los Centros Educativos Públicos debe ser planificada de acuerdo al plan de corto plazo y al Plan Decenal de la Educación.

Las y los Directores (as) de los Centros Educativos Públicos deben orientar por escrito las tareas específicas a los subordinados involucrados, una vez aprobado el plan anual, a fin de que éstos puedan elaborar sus planes correspondientes.

Arto.29.- De los TEPCE`s: El personal docente de los Centros Educativos Públicos, deberá participar en los Talleres de Evaluación, Programación y Capacitación Educativa (TEPCE`s) en la circunscripción territorial y disciplina que le corresponda, según nivel, modalidad y programa, a fin de evaluar el cumplimiento del plan de estudio, reflexionar sobre las causas que facilitan o impiden el aprendizaje de los estudiantes, tomar decisiones y elaborar la programación de las competencias e indicadores de logros y contenidos a desarrollar para el período siguiente.

Arto.30.- Los TEPCE`s, se realizarán los últimos viernes de cada mes de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar.

TÍTULO II

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo I Integración

Arto.31.- La Comunidad Educativa: está integrada en cada Centro Educativo Público por la Directora o Director, docentes, estudiantes, madres, padres o tutores y Gabinetes o Consejos del Poder Ciudadano quienes participan activamente en el cumplimiento de la labor educativa y para tal efecto se organizan en:

- a. Consejo Escolar: Constituye un órgano de apoyo a la Dirección del Centro Educativo Público, está coordinado por la Directora (or) del Centro e integrado por un representante del Consejo de Docentes, un representante del Consejo de Madres, Padres o Tutores, un representante de la Asociación de Estudiantes y un representante del Gabinete o Consejo del Poder Ciudadano. El Consejo Escolar electo tendrá vigencia por el periodo de un año contado desde su conformación, pudiéndose sustituir a cualquiera de sus miembros a consideración y decisión del seno del Consejo y por petición de la Comunidad Educativa, quienes tomarán decisiones por mayoría simple.

- b. Consejo de Docentes: está integrado por la Directora (or) del centro, los docentes de todas las áreas, grados, modalidades, programas, niveles y turnos del Centro Educativo Público, éste será presidido por un (a) docente que lo represente, quien será electo (a) democráticamente en el seno del consejo, por mayoría simple.
- c. Consejo de Madres, Padres o Tutores de familia: está conformado por las madres, padres o tutores de las y los estudiantes de un Centro Educativo Público.
- d. Asociación de Estudiantes: está conformada por las y los estudiantes organizados de los Centros Educativos Públicos.
- e. Gabinetes o Consejos del Poder Ciudadano: es la expresión organizada de los pobladores aledaños al Centro Educativo Público quienes ejercen el derecho a la democracia participativa.

Capítulo II Funciones del Consejo Escolar

Arto.32.-Funciones del Consejo Escolar:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas, acuerdos ministeriales, normativas y/o manuales administrativos emanados del Ministerio de Educación.
- b. Promover y observar transparencia en el funcionamiento de los Centros Educativos Públicos.
- c. Proponer al Ministerio de Educación, modificaciones que ayuden a mejorar el Subsistema Educativo.
- d. Conocer y aportar al plan de desarrollo escolar propuesto por el Director (a) del centro.
- e. Hacer cumplir el Currículo Básico Nacional orientado por el Ministerio de Educación.
- f. Aplicar las normas y procedimientos de evaluación de los estudiantes, presentados por el Consejo de Docentes del centro educativo, de conformidad al calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación.
- g. Garantizar la preparación y distribución de la merienda escolar.
- h. Conocer y pronunciarse sobre casos particulares o colectivos en los cuales se presuma un acto violatorio de los derechos humanos de los estudiantes.

Capítulo III

Funciones del Consejo de Docentes

Arto.33.- Funciones del Consejo de Docentes:

- a. Apoyar a la Dirección del centro educativo en la solución de los problemas técnico-pedagógicos y en las actividades co-programáticas, en coordinación con la comunidad educativa.
- b. Recopilar y analizar los datos del rendimiento académico sobre la base de los resultados evaluativos, a fin de mejorar los métodos y medios didácticos e informar de manera permanente a la comunidad educativa.
- c. Participar en la solución de los problemas relacionados con el desarrollo de las clases, los programas de estudio, la disciplina laboral y estudiantil, a fin de garantizar el interés superior y los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.
- d. Proponer actividades de superación científica, técnico - docentes y culturales al interior del centro educativo y de la comunidad educativa.
- e. Analizar los informes de las visitas de supervisión realizadas en los centros educativos por las instancias correspondientes, a fin de mejorar el quehacer educativo.
- f. Promover la participación efectiva de docentes y estudiantes en todas las actividades curriculares y co-programáticas que realice el Centro Educativo Público.
- g. Elegir democráticamente y por mayoría simple, a su representante ante el Consejo Escolar y un secretario de actas, a fin de que lleve registro de los acuerdos.
- h. Apoyar el deporte escolar, la recreación y la cultura en los Centros Educativos Públicos.

Arto.34.- El Consejo de docentes se reunirá ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite, previa convocatoria realizada por el coordinador del consejo a solicitud de la Directora (or) o de un jefe de área o de tres docentes.

Arto.35.- Las sesiones del Consejo de Docentes deberán realizarse fuera del horario de clases, a fin de no afectar su cumplimiento.

Capítulo IV

Del Consejo de Madres, Padres o Tutores

Arto.36.- En cada aula de clase de los Centros Educativos Públicos, las Madres, Padres o Tutores elegirán de forma democrática a cinco representantes, quienes nombrarán a un (a) coordinador (a), quien será miembro del consejo de Madres, Padres o Tutores de familia del Centro Educativo Público.

Los representantes de Madres, Padres o Tutores de cada aula de clase, impulsarán actividades de acuerdo a las características y necesidades del Centro Educativo Público.

Arto.37.- La elección de representantes de cada aula de clase, deberá realizarse en la primera reunión de Madres, Padres o Tutores, convocada por la Directora (or) del Centro Educativo Público, en el primer mes del año escolar.

Arto.38.- Los representantes de Madres, Padres o Tutores, deberán reunirse una vez al mes y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. Las decisiones se tomarán de forma democrática.

La Dirección del Centro Educativo Público facilitará un espacio físico para la reunión de los representantes de cada aula y del Consejo de Madres, Padres o tutores de familia.

Arto.39.- En cada Centro Educativo Público se organizará el Consejo de Madres, Padres o Tutores, el cual estará integrado por las coordinadoras (es) de cada aula de clase, quienes elegirán de entre sus miembros y por mayoría simple, un presidente, un vicepresidente (a), un secretario (a), un responsable de rendimiento académico y un responsable de disciplina. El presidente (a) del Consejo de Madres, Padres o Tutores representará a éste en el Consejo Escolar.

Capítulo V De las Asociaciones de los Estudiantes

Arto.40.- En cada Centro Educativo Público los estudiantes podrán integrar asociaciones estudiantiles constituidas de acuerdo a los intereses educativos.

Arto.41.- La asociación de estudiantes contará con el apoyo y participación de la comunidad Educativa del Centro Educativo Público.

Arto.42.- La junta directiva de la asociación de estudiantes deberá constituirse en cada aula de clase en el primer trimestre del año escolar y como mínimo pueden elegir los siguientes cargos:

- a. Un (a) presidente (a).
- b. Un (a) vicepresidente (a).
- c. Un (a) secretario (a).
- d. Un (a) responsable de rendimiento académico.
- e. Un (a) responsable de disciplina.

Serán electos (as) por mayoría simple y de acuerdo a la normativa de cada asociación de estudiantes.

Arto.43.- La asociación de estudiantes una vez constituida, deberá registrarse en la Dirección del Centro Educativo Público.

Arto.44.- La asociación de estudiantes sesionará fuera del horario de clases, excepto en casos de emergencia.

Arto.45.- Los objetivos que deben perseguir las asociaciones de estudiantes son los siguientes:

- a. Elevar el rendimiento académico, mejorar la conducta y apoyar a quienes tengan dificultades en el aprendizaje.
- b. Contribuir a la conservación y mejoramiento del ambiente, aseo de las instalaciones y bienes del Centro Educativo Público.
- c. Participar en las actividades co-programáticas que garanticen el servicio social comunitario: alfabetización, seguridad ciudadana, brigadas ecológicas, de salud, culturales y deportivas.
- d. Apoyar a la comunidad educativa en las actividades dirigidas a ampliar la cobertura de la Educación Básica y Media Regular y No Regular.
- e. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia establecidos en el marco legal vigente.
- f. Presentar quejas y denuncias sobre anomalías o actos violatorios de derechos humanos que se cometan en perjuicio de los estudiantes.

Arto.46.- Requisitos mínimos para optar a cargos en las asociaciones de estudiantes:

- a. Estar matriculado y ser estudiante activo en el Centro Educativo Público.
- b. Ser estudiante destacado (a) y que observe buena conducta.
- c. Capacidad de liderazgo: sensibilidad, solidaridad, compañerismo, patriotismo y compromiso.

Arto.47.- En cada Centro Educativo Público las asociaciones de estudiantes designarán un delegado para que lo represente en el Consejo Escolar.

TÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS

Capítulo I Deberes Cívicos

Arto.48.- En todos los Centros Educativos Públicos deberá realizarse el primer día de cada semana el acto cívico en el que se rendirán honores a los símbolos patrios, para lo cual los estudiantes destacados del centro izarán la Bandera Nacional, los demás estudiantes, el personal docente y administrativo del centro entonará las notas de nuestro Himno Nacional.

El último día de cada semana al finalizar las clases, deberá arriarse el Pabellón Nacional, entonando las notas de nuestro Himno Nacional. La Bandera Nacional será doblada en forma de triángulo, de tal manera que el Escudo Nacional quede en la parte superior y será resguardada en la Dirección del Centro Educativo Público.

Arto.49.- En cada aula de clase es obligatoria la enseñanza de los Símbolos Patrios, en los diferentes turnos, niveles y modalidades.

Arto.50.- El Himno Nacional deberá ser entonado todos los días de la semana por los estudiantes y docentes en cada aula, antes de iniciar las clases.

Arto.51.- El Himno de la Educación de Nicaragua deberá cantarse al finalizar cada acto que se celebre en los Centros Educativos Públicos.

Arto.52.- En cada aula de clases deberá crearse el Rincón Patriótico en el cual estarán representados los símbolos patrios: la Letra del Himno Nacional, la Bandera Nacional y el Escudo Nacional; también el Árbol Nacional (Madroño), la Flor Nacional (Sacuanjoche), el Ave Nacional (Guardabarranco) y nuestros héroes y mártires.

Arto.53.- El Director del Centro Educativo Público y el personal docente están obligados a:

- a. Garantizar la enseñanza del contenido de las letras del Himno Nacional e Himno de la Educación de Nicaragua.
- b. Promover el fervor patriótico, orden y disciplina durante los actos cívicos.

Capítulo II Del Uniforme Escolar Único

Arto.54.- El uniforme escolar único para los estudiantes de la Educación Básica y Media Regular y Formación Docente, es el siguiente:

Para los Varones: Pantalón largo color azul oscuro, camisa manga corta color blanco y zapatos color negro.

Para las Mujeres: Falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro.

Arto.55.- Cada Centro Educativo Público podrá establecer una insignia que lo identifique, que deberá ser colocada en la bolsa izquierda de la camisa o blusa.

Arto.56.- Ningún estudiante podrá ser excluido de su jornada educativa por no portar el uniforme escolar único e insignia en su caso.

Arto.57.- Se prohíbe establecer cualquier otra insignia en el uniforme escolar único que no sea el autorizado por el Centro Educativo Público.

Capítulo III **Derechos y Deberes de Madres, Padres o Tutores**

Arto.58.- Son derechos de las Madres, Padres o Tutores de los estudiantes:

- a. Participar en las actividades del centro en coordinación con la comunidad educativa y los Gabinetes o Consejos del Poder Ciudadano.
- b. Pertenecer a la junta directiva y al Consejo de Madres, Padres o Tutores del centro educativo.
- c. Solicitar y recibir información periódica de la situación educativa de sus hijos (as) o pupilos.
- d. Ser atendidas (os) con prontitud y eficacia en sus inquietudes y demandas relacionadas con la situación educativa de sus hijos (as) o pupilo.
- e. Elegir y ser electas (os) para miembros del consejo escolar del Centro Educativo Público.
- f. Elevar mociones ante el Consejo Escolar, la Delegación Municipal, Departamental/Regional de Educación.

Arto.59.- Son deberes de las Madres, Padres o Tutores de los estudiantes:

- a. Ser los primeros responsables de la educación de sus hijos (as) o pupilos, siendo participes en la toma de decisiones que conlleven a la formación integral de los y las estudiantes.
- b. Matricular a su hijo (a) o pupilo en el nivel, modalidad y programa correspondiente, preferiblemente en el Centro Educativo Público ubicado en su comunidad.
- c. Garantizar que sus hijos (as) o pupilos asistan a clases, evaluaciones y actividades co - programáticas con puntualidad y regularidad.
- d. Apoyar en el estudio diario y constante a sus hijos (as) o pupilos.
- e. Revisar el boletín escolar y devolverlo firmado en los plazos estipulados por el Centro Educativo Público.
- f. Asistir a las reuniones de Madres, Padres o Tutores a que fueren convocados por las autoridades del centro, a fin de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos (as) o pupilos.
- g. Participar en los programas escolares, celebraciones cívicas, sociales y culturales del Centro Educativo Público, a fin de contribuir a mejorar el ambiente, la convivencia familiar, social y comunal.
- h. Participar en la gestión educativa a través de los consejos de Madres, Padres o Tutores, de los consejos escolares y demás instancias participativas, a fin de fiscalizar las actividades educativas.

- i. Poner en práctica las recomendaciones y sugerencias que el Centro Educativo Público les hiciere, con el fin de mejorar la conducta y el rendimiento académico de sus hijos (as) o pupilos (as).
- j. Respetar a los miembros de la comunidad educativa y autoridades del Ministerio de Educación.
- k. Ser ejemplo en conducta para el buen desarrollo de la personalidad de su hijo (a).
- l. Inculcar y fomentar en sus hijos (as) y pupilos el cuidado de la planta física del Centro Educativo Público, los demás bienes públicos y privados.
- m. Educar a sus hijos (as) en la práctica de los valores definidos en el presente manual.

Capítulo IV

Derechos y Deberes de los Estudiantes

Arto.60.- Derechos de los estudiantes:

- a. Formarse en el respeto y defensa del principio de la libertad basada en la verdad, la moralidad, la justicia, derechos humanos, cooperativismo, respeto al ambiente, así como en educación vial y prevención de desastres naturales.
- b. Ser tratado con justicia, respeto, dignidad, y no ser sujeto de castigos físicos o psicológicos, conforme a los derechos establecidos por el Código de la Niñez y la Adolescencia, otras leyes, convenciones y tratados internacionales vigentes.
- c. Recibir una educación integral, inclusiva y de calidad, acorde con las políticas educativas del Ministerio de Educación.
- d. Recibir la carga horaria conforme lo estipulado en los planes de estudio y calendario escolar.
- e. Conocer los programas de estudio vigentes desde el inicio de las clases, calendario escolar, formas y enfoques de evaluación.
- f. Contar con los materiales educativos de forma equitativa de manera que le permita un mayor desarrollo intelectual.
- g. Contar en lo posible con el mobiliario e infraestructura pedagógica necesaria para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.
- h. Participar en todas las actividades curriculares y co-curriculares que se organicen en el Centro Educativo Público de índole científica, educativa, cultural, deportiva y social.
- i. Participar en la contextualización del Currículo Básico Nacional.

- j. Retirarse del centro antes de finalizar la jornada escolar, en situaciones de emergencia, por razones de salud o familiares, previa coordinación del Director (a) con el padre, madre o tutor si fuere posible.
- k. Exponer sus opiniones, críticas y sugerencias acerca del proceso enseñanza-aprendizaje.
- l. Reclamar ante las instancias correspondientes sobre situaciones que vulneren sus derechos.
- m. Integrar libremente las asociaciones estudiantiles tendientes a mejorar la vida escolar y elegir o ser electo democráticamente dentro de las mismas.
- n. Contar con un expediente académico que contenga el historial del estudiante.
- o. Ser evaluado de forma integral, con objetividad y recibir las calificaciones respectivas.
- p. Ser promovidos (as) al nivel o grado superior inmediato al aprobar el programa de estudio correspondiente a su grado.

Arto.61.- Deberes de los estudiantes:

- a. Respetar y honrar los símbolos patrios, héroes y próceres, manteniendo vivo el sentimiento de amor patrio, por medio de acciones positivas en relación con todo lo que constituye el patrimonio moral, cívico, natural y cultural de la nación.
- b. Asistir diaria y puntualmente al centro, permaneciendo en clases durante la jornada educativa.
- c. Respetar el desarrollo normal de las clases, sin interrumpir con actividades ajenas a las mismas.
- d. Asistir a las actividades co-programáticas planificadas por el Centro Educativo.
- e. Comportarse dentro y fuera del Centro Educativo Público, de acuerdo a los principios de la ética, la moral y las buenas costumbres.
- f. Respetar a los miembros de la comunidad educativa y sus bienes personales.
- g. Respetar y cuidar los bienes del Centro Educativo (edificios escolares, instalaciones, materiales educativos, mobiliario y equipo de laboratorio).
- h. Cuidar y devolver en buen estado el material didáctico que el centro le haya prestado. En caso de deterioro o pérdida, ante nueva solicitud de éstos por parte del (la) estudiante, la Dirección del centro solo podrá prestárselos para su revisión y consulta a lo interno del Centro Educativo.
- i. Vestir correctamente el uniforme escolar único establecido por el Ministerio de Educación, exceptuando las modalidades de educación de adultos y quienes por razones económicas no puedan adquirirlo.

- j. Practicar normas de limpieza, higiene y cortesía dentro y fuera del Centro Educativo Público.
- k. Conservar y proteger el ambiente e impulsar actividades sobre el mismo.
- l. Exhortar a sus Madres, Padres o Tutores a participar activamente en las reuniones y eventos del centro.
- m. Cumplir con los deberes establecidos en el presente manual, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convención sobre Derechos del Niño, otras leyes y Tratados Internacionales.

Capítulo V **Régimen y Proceso Disciplinario**

Arto.62.- Los estudiantes que incumplieren en sus deberes incurrirán en faltas, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Arto.63.- Se consideran faltas leves:

- a. Asistir impuntualmente a clases de forma reiterada y sin justificación alguna.
- b. Ausentarse a clase sin causa justificada.
- c. Dañar los materiales didácticos recibidos del centro en calidad de préstamo.
- d. Faltar a las normas de limpieza, higiene y cortesía.
- e. Comer, masticar chicle y escupir en clase.
- f. Manipular o atender llamadas de teléfonos celulares, así como el uso de cualquier aparato electrónico durante el período de clases o durante la realización de evaluaciones.

Arto.64.- Medidas formativas aplicables a las faltas leves:

- a. Llamado de atención en privado.
- b. Firmar acta de compromisos por los (as) estudiantes de cuyo cumplimiento será garante el maestro guía.
- c. Retener al estudiante cualquier equipo electrónico no autorizado que este utilizando durante el periodo de clases o durante la realización de evaluaciones, los que serán resguardados en la Dirección del Centro y posteriormente entregados al padre, madre o tutor.

Arto.65.- Se consideran faltas graves:

- a. Reincidir tres (3) veces en faltas leves.

- b. Irrespetar los símbolos patrios, no rindiendo los honores correspondientes con las solemnidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- c. Incumplir con los deberes, tareas, orientaciones y normas escolares.
- d. Interrumpir la clase deliberadamente.
- e. Colocar en el edificio escolar propaganda lesiva a la moral y la ética o cualquier otro material que no esté previamente autorizado por el (la) director (a) del centro educativo.
- f. Irrespetar a sus docentes, compañeros (as) de clase, autoridades educativas, personal administrativo y miembros de la comunidad educativa en general.
- g. Cometer fraude académico.
- h. Fumar o consumir tabaco dentro y fuera del Centro Educativo Público.
- i. Encubrir faltas propias o ajenas.
- j. Proferir amenazas, injurias y/o calumnias a autoridades del centro, maestros (as), compañeros (as) de clase y/o miembros de la comunidad educativa.

Arto.66.- Medidas formativas aplicables a las faltas graves:

- a. Llamado de atención al estudiante en presencia de su padre, madre o tutor.
- b. Firmar Acta de compromisos por los (as) estudiantes de cuyo cumplimiento será garante el maestro guía.
- c. Cuando el estudiante cometa fraude académico será anulada la actividad objeto del fraude, asignándole una nueva opción evaluativa.

Arto.67.- Se consideran faltas muy graves:

- a. Reincidir en tres faltas graves.
- b. Dañar intencionadamente la propiedad del Estado (edificios, instalaciones materiales, mobiliario y equipos) y bienes ajenos.
- c. Cometer actos ilícitos tipificados por la ley como delitos o faltas.
- d. Portar y usar armas blancas y de fuego, sean o no artesanales, objetos corto punzantes y toda clase de material explosivo.
- e. Agredir física y/o verbalmente, a las autoridades del centro educativo, maestros (as) compañeros (as) de estudios y/o miembros de la comunidad educativa.
- f. Llevar consigo, ingerir o promover el uso o ingesta de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

- g. Llevar consigo o promover el uso de material pornográfico de cualquier tipo y por cualquier medio; juegos electrónicos, de azar y de magia.
- h. Realizar cualquier acto en perjuicio de la salud.

Arto.68.- Medidas formativas aplicables a las faltas muy graves:

- a. Firmar Acta de compromisos por los (as) estudiantes de cuyo cumplimiento será garante el maestro guía.
- b. Cuando se trate de daños al Centro Educativo Público, el estudiante, padre, madre o tutor estarán obligados a reparar el daño ocasionado.
- c. En casos de cometer actos ilícitos quedarán bajo la competencia de las autoridades correspondientes, de conformidad al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Arto.69.- Del Proceso Disciplinario: La Directora (or) del centro educativo conocerá y resolverá de las faltas muy graves, dentro de un plazo de dos días hábiles después de haber conocido del hecho, para lo cual dará intervención en este proceso al estudiante acompañado por su madre, padre o tutor, a fin de que exponga lo que tenga a bien, posteriormente el director (a) emitirá por escrito su resolución.

Arto.70.- Del recurso de Revisión: El estudiante podrá solicitar por escrito, la revisión de la resolución emitida por la Directora (or) del centro educativo ante el Consejo Escolar, en un plazo de tres días hábiles después de notificada la resolución.

Arto.71.- Del recurso de Apelación: De confirmarse la resolución por el Consejo Escolar, el estudiante podrá Apelar ante la Delegación Municipal de Educación, en un plazo de dos días hábiles a partir de su notificación, quien resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

La Directora (or), miembros del Consejo Escolar o Delegado Municipal, que tengan algún grado de parentesco con el estudiante sometido (a) al régimen disciplinario, deberán separarse de oficio del proceso disciplinario y nombrar a un suplente para que cumpla con lo establecido.

Arto.72.- De la aplicación de las medidas formativas:

- a. En caso de faltas leves, las medidas formativas serán aplicadas por el docente correspondiente.
- b. En caso de faltas graves: las medidas formativas serán aplicadas por el docente frente al cual se cometa la falta y por la Directora (or) del Centro Educativo Público.
- c. En caso de las faltas muy graves, las medidas formativas serán aplicadas por la Directora (or) del Centro Educativo Público.

Arto.73.- En caso que la medida formativa a imponer sea de retiro temporal, los docentes estarán en la obligación de entregarle al estudiante el material de estudio necesario que le permita mantenerse actualizado, con el objetivo de no afectar su rendimiento académico.

Arto.74.- Las medidas formativas deberán tener carácter educativo. Es preciso que sean justas, adecuadas a la magnitud de la falta, a la edad del estudiante y a las circunstancias en que la falta se comete. Cuando el estudiante reconozca su falta y exprese su voluntad de rectificar, se podrá modificar la medida, por una más leve.

La Dirección del centro coordinará con Consejería Escolar y Plan Colegio en su caso, la aplicación de medidas formativas, las que serán informadas a las madres, padres o tutores.

Arto.75.- En los Centros Educativos Públicos a nivel nacional, queda prohibido a los maestros (as), autoridades, funcionarios, empleados o trabajadores (as) administrativos, aplicar cualquier medida o sanción que lesione la integridad física, moral y psicológica de los estudiantes.

Capítulo VI De los Docentes

Arto.76.- Funciones de la Directora (or) del Centro Educativo Público:

- a. Cumplir y hacer cumplir las metas y políticas educativas del Ministerio de Educación.
- b. Elaborar el plan anual del centro educativo con base a las políticas educativas, mediante la coordinación con la comunidad educativa, a fin de garantizar su ejecución eficiente y respectivo control.
- c. Garantizar la elaboración de la organización escolar del Centro Educativo Público.
- d. Coordinar la atención metodológica y organizativa de la región escolar correspondiente a su circunscripción geográfica, en caso de ser Directora (or) de Escuela Base.
- e. Ejecutar y evaluar sistemáticamente el Currículo Básico Nacional.
- f. Garantizar la elaboración y actualización de los expedientes laborales del personal docente y administrativo.
- g. Garantizar la asesoría técnica y metodológica al personal docente y administrativo bajo su responsabilidad.
- h. Garantizar las capacitaciones dirigidas a docentes, padres y madres de familia.
- i. Contribuir al desarrollo de los docentes en las áreas científicas, técnicas, humanísticas y psicopedagógicas que proporcionen un espíritu de investigación para su desempeño como agente de cambio.
- j. Supervisar y evaluar la gestión de las y los docentes del centro en el cumplimiento de las políticas, programas de estudio y planes de clase.
- k. Atender visitas de supervisión nacional, departamental y municipal asegurando el cumplimiento de las recomendaciones por el personal involucrado.

- l. Mantener coordinación permanente con el Consejo Escolar para garantizar el buen funcionamiento del centro educativo.
- m. Informar a la comunidad educativa sobre las disposiciones que emita el Ministerio de Educación.
- n. Promover y participar en la organización, regulación y funcionamiento del consejo escolar.
- o. Garantizar la participación de la comunidad educativa en la elaboración del Plan Decenal de Educación de conformidad a las disposiciones emitidas por el MINED.
- p. Garantizar y supervisar la realización de exposiciones, competencias educativas y deportivas, jornadas culturales, patrióticas y científicas.
- q. Cumplir en tiempo y forma la elaboración y remisión de informes establecidos por el Ministerio de Educación.
- r. Administrar eficientemente los recursos humanos, físicos y materiales asignados al Centro Educativo Público.
- s. Garantizar la actualización sistemática de los Libros de Registro.
- t. Garantizar la actualización de las estadísticas educativas del centro.
- u. Garantizar la asistencia de los docentes y participar en los Talleres de Evaluación, Programación y Capacitación Educativa (TEPCE´s) coordinando el desarrollo de los mismos.
- v. Promover la matrícula escolar mediante todas las acciones posibles para obtener su plenitud.
- w. Mantener actualizado el inventario de los activos fijos, equipos y materiales educativos asignados al Centro Educativo Público.
- x. Coordinar el uso de instalaciones físicas y recursos de escuelas bases y vecinas, a fin de potenciar los recursos materiales existentes en el núcleo educativo.

Arto.77.- Funciones de la Subdirectora (or) del Centro Educativo Público:

- a. Mantener información objetiva y actualizada del desarrollo educativo del centro.
- b. Asumir la carga docente que estará en dependencia de la categoría y características específicas del centro.
- c. Coordinar las exposiciones, competencias educativas y deportivas, jornadas culturales, patrióticas y científicas en las que participen estudiantes del centro.
- d. Asesorar conjuntamente con el jefe (a) de área al personal en el proceso técnico-docente.

- e. Supervisar clases en un mínimo de diez horas semanales, para constatar personalmente el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- f. Organizar el uso de la biblioteca, laboratorios, talleres y aulas especializadas del centro, en estrecha coordinación con los jefes de área.
- g. Controlar la aplicación del sistema de evaluación de los aprendizajes y verificar los resultados.

Arto.78.- El Jefe (a) de área en educación secundaria: deberá tener una carga horaria semanal de conformidad con la categoría del Centro Educativo Público: impartirá diez horas de clase como máximo en centros de categoría A y quince horas como máximo en los centros de categoría B o C de acuerdo con la Ley de Carrera Docente.

Arto.79.- Funciones del Jefe (a) de Área en Educación Secundaria:

- a. Planificar y controlar el proceso docente-educativo de su disciplina.
- b. Asegurar la aplicación de las orientaciones y disposiciones del Ministerio de Educación concernientes a su disciplina.
- c. Garantizar que los y las docentes de su disciplina cumplan con la elaboración y entrega de los informes en tiempo y forma.
- d. Evaluar las actividades técnico - pedagógicas del personal docente de su disciplina.
- e. Garantizar el buen uso de los equipos y materiales educativos de su disciplina.
- f. Participar en los TEPCE´s.

Arto.80.- Funciones del Docente:

- a. Participar activamente en las actividades curriculares y co-programáticas planificadas por la Dirección del Centro Educativo Público.
- b. Conducir al estudiante en el proceso de desarrollo integral educativo, a fin de desarrollar capacidades y valores que le permitan aprender a lo largo de su vida y ser comprometidos (as) con el bienestar socio-económico del país.
- c. Garantizar que el proceso de enseñanza aprendizaje conlleve los aspectos científicos, pedagógicos, culturales y ético-formativos.
- d. Promover los valores que impulsa el Ministerio de Educación.
- e. Ser profesor (a) guía en una sección o aula de clases.
- f. Dar a conocer a los estudiantes al inicio del curso el plan de estudios del año, contenidos de los programas en las diferentes disciplinas, líneas generales de trabajo y el sistema de evaluación.

- g. Controlar diariamente la asistencia, puntualidad y buen comportamiento de los estudiantes.
- h. Documentar y dar seguimiento a cada caso de deserción escolar a fin de evitarla
- i. Contribuir al buen rendimiento académico de los estudiantes, brindándole los conocimientos científicos necesarios y aplicando oportunamente los instrumentos de evaluación.
- j. Organizar y preparar al movimiento de alumnos (as) ayudantes o monitores.
- k. Entregar a la Dirección del centro los informes de calificaciones de las y los estudiantes, datos estadísticos (matrícula, asistencia, promoción y retención escolar), conforme a las normas establecidas.
- l. Apoyar el proceso de organización y elección de las asociaciones de estudiantes en el aula donde se encuentre impartiendo clases, a fin de garantizar el orden, disciplina y transparencia del acto.
- m. Participar en reuniones periódicas con las Madres, Padres o Tutores para abordar aspectos relacionados con los estudiantes, a fin de asegurar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje y su buen comportamiento.

Capítulo VII

Derechos y Deberes de los y las Docentes

Arto.81.- Son derechos de los y las docentes:

- a. Ser nombrado en su cargo.
- b. Gozar de estabilidad laboral de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Docente y su Reglamento.
- c. Ser consultados directamente o por medio de sus organizaciones en la formulación de políticas educativas, en la elaboración de programas de estudios, en la planificación y evaluación de las actividades de la comunidad educativa de conformidad a la Ley de Carrera Docente.
- d. Mejorar sus capacidades profesionales, técnicas y académicas, mediante la asistencia a cursos y becas de capacitación, actualización y profesionalización docente.
- e. Ser promovidos a cargos de mayor jerarquía.
- f. Tener un expediente laboral actualizado y conocer el contenido del mismo cuando lo estime necesario.
- g. Recibir el salario y otros reconocimientos establecidos en su contrato laboral, Ley de Carrera Docente y Convenio Colectivo vigente, durante el ejercicio de su cargo.

- h. Obtener permisos según lo establece el reglamento de la Ley de Carrera Docente, Convenio Colectivo y ley laboral vigente.
- i. Gozar de vacaciones y décimo tercer mes en los plazos que determinen las leyes.
- j. Obtener pensión o jubilación por antigüedad de servicio, incapacidad parcial y otros que establezcan las leyes y el Convenio Colectivo vigente.
- k. Afiliarse en el sindicato de su preferencia, negociar convenios colectivos y ejercer el derecho a la huelga.
- l. Recibir estímulos y reconocimientos por los méritos alcanzados.
- m. Recibir del Director(a) del centro y jefes de área, la asistencia y orientación necesaria para mejorar la calidad de su trabajo, así como los medios educativos fundamentales para llevar a cabo sus funciones en el desarrollo de planes y programas de estudio.
- n. Participar y ser electo en el Consejo de Docentes y en el Consejo Escolar.
- o. Conocer los resultados de su evaluación, según lo establece la Ley de Carrera Docente.

Arto.82.- Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas del Ministerio de Educación.
- b. Desarrollar la docencia con la ética profesional que el cargo requiere.
- c. Actualizar sus conocimientos en la materia científica y pedagógica de su competencia, a fin de cumplir con el desarrollo técnico y científico de los planes y programas de estudio.
- d. Asistir puntualmente a su aula de clases.
- e. Presentar constancia médica emitida por el Ministerio de Salud en caso de ausencia por cita médica, a la Dirección del Centro Educativo, en un plazo máximo de veinticuatro horas.
- f. Obtener buen rendimiento académico en los cursos de capacitación y profesionalización organizados por el Ministerio de Educación.
- g. Practicar los principios y valores establecidos en la Constitución Política de Nicaragua.
- h. Propiciar relaciones armoniosas y de respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- i. Promover entre los estudiantes el cuidado de la planta física del Centro Educativo Público y demás bienes.

TITULO IV

DE LAS EVALUACIONES

Capítulo I

Evaluación del Personal Docente

Arto.83.- La evaluación docente se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Docente y su Reglamento.

Capítulo II

De la Evaluación de los Aprendizajes

Arto.84.- Objetivos de la Evaluación de los Aprendizajes:

- a. Conocer en qué medida el estudiante ha alcanzado las competencias establecidas en el Currículo Básico Nacional, a fin de desarrollar estrategias metodológicas a corto, mediano y largo plazo, que permita retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Obtener evidencias de las competencias alcanzadas por los estudiantes, para ser promovidos al nivel o grado inmediato superior.
- c. Identificar condiciones facilitadoras, oportunidades de aprendizaje, factores asociados, metodologías y elementos que han mostrado tener un impacto en el desempeño de los estudiantes para implementarlos en todas las aulas.
- d. Valorar el cumplimiento de los Indicadores de la Calidad Educativa, con base en el desempeño de los estudiantes.

Arto.85.- Funciones de la Evaluación de los Aprendizajes:

- a. **Función Diagnóstica:** detecta el estado inicial de los estudiantes en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socio afectiva y psicomotriz, a fin de facilitar la aplicación de estrategias metodológicas y pedagógicas adecuadas.
- b. **Función Formativa:** brinda la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- c. **Función Sumativa:** fundamenta la calificación y certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Arto.86.- Características de la Evaluación de los Aprendizajes:

- a. Globalizada, integral y comprensiva.
- b. Flexible: facilita múltiples opciones de evaluación, tomando en cuenta las diferencias individuales, grupales y el contexto en que se desarrolla el proceso educativo.
- c. Interpretativa: permite emitir juicios respecto a niveles de desempeño establecidos para los estudiantes nicaragüenses.
- d. Científica: cumple con criterios de validez y confiabilidad, lo cual a su vez garantiza la objetividad en los procesos, análisis e interpretación.

- e. Participativa: involucra a todos los actores del proceso de enseñanza aprendizaje.
- f. Sistemática: es un proceso planificado que se realiza en diferentes momentos y etapas del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- g. Continua: su acción se extiende sin interrupción a lo largo de todo el proceso educativo.

Arto.87.- El proceso de Evaluación de los Aprendizajes implica la colaboración de diferentes participantes:

- a. El o la docente.
- b. El director o la directora.
- c. Las madres, padres y tutores.
- d. Los Estudiantes
- e. Funcionarios del Ministerio de Educación a nivel: Sede Central, Delegaciones Regionales, Departamentales y Municipales de Educación.
- f. Sociedad en General

Arto.88.- Cada Centro Educativo Público deberá diseñar e implementar mecanismos de comunicación e información directa y constante entre las Madres, Padres o Tutores.

Arto.89.- Los Centros Educativos Públicos convocarán a reuniones en horarios que faciliten la mayor asistencia posible de Madres, Padres o Tutores, a fin de informar sobre los avances, logros, dificultades y necesidades que se hayan observado en las y los estudiantes durante el desarrollo de sus clases, así como acordar medidas oportunas que permitan superar las dificultades encontradas e incentivar el mejoramiento de su desempeño.

Arto.90.- El docente informará a los estudiantes los resultados obtenidos después de cada actividad evaluativa, a más tardar 72 horas después de aplicada, a fin de superar las dificultades encontradas y retroalimentar el aprendizaje.

Arto.91.- Dada la importancia de la conducta en la formación del ser, ésta tendrá una valoración cualitativa, en la cual se considerará entre otros, los siguientes indicadores:

- a. Asistencia y puntualidad.
- b. Cumplimiento de tareas.
- c. Orden y aseo.
- d. Participación activa en clases.
- e. Respeto a docentes, compañeros (as) y autoridades dentro y fuera del centro.
- f. Cuido y preservación a la propiedad del centro.
- g. Respeto a los símbolos patrios.

- h. Cumplimiento de las normas de comportamiento establecidos en el centro.
- i. Trabajo en equipo
- j. Solidaridad y colaboración.

Arto. 92.- La evaluación de la conducta será sistemática, sin embargo se efectuarán cortes evaluativos en los períodos de evaluaciones, contando con la participación de los estudiantes bajo la dirección del docente guía, quien contará de previo con los insumos de los docentes de las demás áreas o disciplinas.

Arto.93.- Ningún estudiante será obligado (a) a repetir el año escolar por reprobado conducta y/o educación física, su evaluación es cualitativa y sistemática. Los docentes en coordinación con las Madres, Padres o Tutores buscarán alternativas de formación para estudiantes que presenten problemas de conducta.

En el caso de estudiantes que por razones de salud estén impedidos de realizar educación física, deberán presentar la constancia médica que acredite tal condición y realizarán trabajos teóricos de investigación en la materia.

Arto.94.- El estudiante que por causa justificada no realice evaluaciones en las fechas establecidas en el calendario escolar, podrá hacerlo en nuevas fechas autorizadas por el Jefe de Área y el Director.

Arto. 95.- La información obtenida en la evaluación de los aprendizajes sirve para:

- a. Dar seguimiento al desempeño mostrado por los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Planificar con base en los logros y debilidades encontrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Certificar los conocimientos que los estudiantes alcanzaron según el nivel, modalidad, grado y año.
- d. Monitorear los logros del Subsistema Educativo con base a los Indicadores de la Calidad Educativa.

Arto.96.- La evaluación de los aprendizajes puede ser interna o externa:

- a. **Evaluación Interna**, es realizada por los docentes en el aula de clase.
- b. **Evaluación Externa**, es orientada por la Dirección Superior del Ministerio de Educación y ejecutada por las Delegaciones Departamentales y Municipales, u otras instancias externas al centro educativo bajo supervisión de las Direcciones responsables de esta acción.

Arto.97.- El diseño, aplicación y administración de los instrumentos de evaluación interna de los aprendizajes es responsabilidad de los docentes.

Arto.98.- El diseño, aplicación y administración de los instrumentos de evaluación externa, el análisis y divulgación de los resultados es responsabilidad de la Oficina de Evaluación del Currículo del Ministerio de Educación.

Arto.99.- Las y los estudiantes que no demuestren haber alcanzado los indicadores de logros de las competencias evaluadas, durante el proceso evaluativo, deben participar en los planes remediales guiados por los docentes del nivel, grado y disciplina correspondiente, durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Arto.100.- La evaluación aplicada por las y los docentes debe realizarse tomando en cuenta una variedad de técnicas e instrumentos de aplicación individual y/o de grupo, conservando coherencia con los Programas de Estudio, y tomando en cuenta el análisis realizado de los indicadores de logro y competencias de grado.

Arto.101.- La evaluación se realizará en el idioma en que se ha desarrollado el proceso enseñanza - aprendizaje.

Arto.102.- Las y los docentes registrarán los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes en registros auxiliares que constituirán los insumos para cada período evaluativo y en Boletines Escolares, para comunicar a las madres, padres o tutores de estudiantes los resultados.

Capítulo III Promoción

Arto.103.- El (la) estudiante deberá obtener una calificación mínima de sesenta (60) como promedio semestral o final para aprobar cada disciplina.

Arto.104.- Las y los estudiantes del nivel de Educación Inicial serán promovidos automáticamente al nivel superior. El docente elaborará un reporte cualitativo y descriptivo que provea información sobre los aprendizajes alcanzados por los niños y niñas que ingresen al nivel inmediato superior.

Arto.105.- En los niveles de Educación Primaria y Secundaria, las y los estudiantes serán promovidos al grado o nivel inmediato superior cuando aprueben todas las áreas o disciplinas correspondientes a su grado.

Arto.106.- El estudiante que repruebe tres o más disciplinas deberá cursar y aprobar nuevamente todas las disciplinas del grado correspondiente.

Arto.107.- Si en las evaluaciones extraordinarias el estudiante obtuviera una calificación igual o mayor de sesenta (60), para efectos de registro, certificación de estudios y promedio del grado, este aprobado equivale a sesenta (60).

Arto.108.- Los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las áreas y disciplinas establecidas en el programa de estudios correspondiente a los distintos niveles educativos recibirán el respectivo diploma que certifique tales competencias adquiridas. Estos diplomas serán extendidos de conformidad con la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Capítulo I

Del Uso y Resguardo de los Libros de Textos Escolares

Arto.109.- El Ministerio de Educación proporcionará libros de textos a los estudiantes de los Centros Educativos Públicos para su uso dentro del centro.

Arto.110.- Los libros de texto deberán ser asignados a cada estudiante matriculado en el Centro Educativo Público, quienes harán uso de éstos durante la jornada educativa y los depositarán en el lugar destinado para su resguardo en el aula de clase una vez finalizada la misma.

Arto.111.- De forma excepcional, los estudiantes podrán llevar a sus casas los libros de textos por un período que no podrá exceder los quince días calendarios. El control de la entrega y devolución de los libros de texto, la realizará el docente que imparte la disciplina.

Arto.112.- Será requisito indispensable para la entrega de calificaciones y/o matrícula la devolución de libros de texto.

Capítulo II

De los Libros de Registro

Arto.113.- Los Centros Educativos Públicos llevarán los siguientes libros de registro para consignar la historia y actividades de su funcionamiento:

- a. Libro de matrícula, en el que se registrará anualmente la lista completa de los estudiantes en el centro educativo.
- b. Libro de calificaciones, en el que se asentarán las calificaciones de todos los estudiantes.
- c. Libro de asistencia del docente.
- d. Libro de inventario, en el que se deberán mantener actualizados todos los activos y pasivos del centro educativo.
- e. Libro de visitas de supervisión, en el que se consignarán las observaciones de los funcionarios autorizados que visiten y supervisen el centro educativo.
- f. Libro de donaciones.
- g. Libro de actas de reuniones del centro educativo.
- h. Libro de bitácora del aula con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) (donde existan).
- i. Libro de actas de evaluaciones extraordinarias

- j. Libro de promociones en el cual se inscribirán los diplomas.

Arto.114.- La Directora (or) del centro educativo procederá a la apertura de los libros, los que foliará, rubricará, sellará y firmará para su uso respectivo y los cerrará con indicación del número de páginas usadas, escribiendo la frase “última línea”.

Arto.115.- Los libros de registro no deberán llevar borrones, manchones, enmendaduras o rasgaduras, los testados o interlineados deben ser claros y específicos.

Arto.116.- Los Centros Educativos Públicos deberán emitir los siguientes documentos académicos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la *Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos*:

- a. Certificado de calificaciones: deberá ser entregado con la firma y sello del Director del Centro Educativo y de la secretaria si lo hubiere.
- b. Diplomas de culminación de estudios en la educación regular y no regular.
- c. Constancias de registro de diplomas.
- d. Boletines.

Arto.117.- Son formas de control y tendrán valor legal:

- a. Boletín escolar emitido por el Ministerio de Educación.
- b. Cuaderno de calificaciones y asistencia.
- c. Certificados de calificaciones.

Capítulo III De la Denominación de los Centros Educativos Públicos

Arto.118.- La denominación de los Centros Educativos Públicos a nivel nacional se realizará en reconocimiento a las efemérides nacionales, a aquellas personas que con su actuación han contribuido al desarrollo de la nación y a lugares históricos que destaquen la identidad y soberanía nacional, así como la solidaridad e integración con los pueblos del mundo, en particular con los pueblos de América Latina y el Caribe. La denominación de “Público” deberá preceder al nombre específico del Centro Educativo Público.

Arto.119.- Corresponde autorizar la denominación o cambio de nombre de un Centro Educativo Público al Ministerio de Educación, asimismo los miembros del Consejo Escolar del Centro o de cualquier sector de la comunidad educativa, podrán solicitarlo por escrito y ante la Delegación Departamental de Educación, motivando y justificando su solicitud, en los casos de cambio de nombre, se cambiará también el sello oficial del centro, todo de conformidad al Acuerdo Ministerial 357-2007.

Capítulo IV

De los cafetines, fotocopiadoras y librerías

Arto.120.- Las (os) Directoras (es) de los Centros Educativos Públicos son las (os) facultadas (os) para la suscripción de contratos de arriendos de locales destinados a los servicios de cafetines, fotocopiadoras y librerías, bajo supervisión de la Delegación Municipal de Educación correspondiente.

Arto.121.- Los consejos escolares serán responsables de supervisar que los cafetines estén ubicados en lugares que presten las condiciones básicas de higiene y salud, sin perjuicio de las supervisiones que pueda realizar el Ministerio de Educación, a fin de garantizar que en éstos se ofrezcan alimentos y bebidas nutritivas que garanticen el Derecho a la Seguridad Alimentaria para el buen desarrollo físico y mental de los estudiantes. Se prohíbe a los cafetines de los Centros Educativos Públicos, en todas sus modalidades y turnos, la venta de bebidas gaseosas, alimentos de poco contenido nutritivo, así como de bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias psicotrópicas.

Arto.122.- El Consejo Escolar del Centro Educativo Público es el facultado para designar de entre sus miembros a la persona que resguardará el uso del ingreso recibido por dichos arrendamientos, y será el Consejo en pleno quien decidirá su uso único y exclusivo, el cual estará destinado para:

- a. El abastecimiento de materiales de limpieza.
- b. Material de reposición periódica.
- c. Elaboración y reproducción de evaluaciones escritas.
- d. Reparaciones menores, ornato y mantenimiento de los Centro Educativos Públicos.

Dichos gastos deberán estar debidamente soportados con sus correspondientes facturas de compras.

Arto.123.- El uso indebido de los ingresos provenientes de los cafetines, fotocopiadoras y librerías, incurrirá en delito y será sancionado de acuerdo a la ley penal vigente.

Arto.124.- Todos los locales arrendados donde se encuentren cafetines, fotocopiadoras y librerías, deberán contar con sus propios medidores de: Energía Eléctrica, Agua Potable y de cualquier otro servicio que disponga a nombre del arrendatario, quien deberá presentar mensualmente los recibos cancelados ante la Directora (or) del Centro, quien los anexará al expediente debido y entregará una fotocopia a la Delegación Municipal de Educación.

Capítulo V

Movimiento del Personal Docente

Arto.125.- Se entiende por movimiento del personal docente de los Centros Educativos Públicos los siguientes: promociones, demociones, traslados; permutas, permisos, vacaciones, destituciones y jubilaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Docente y Título IV de su Reglamento.

Arto.126.- El movimiento de personal docente se realiza por solicitud del (la) interesado (a) o por disposición del Ministerio de Educación, de acuerdo a la Ley 114 de Carrera Docente y su Reglamento.

Arto.127.- Todo movimiento del personal docente debe tener su respectivo soporte y enviarse copia a la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de las Delegaciones Departamentales y Regionales de Educación para ser registrado en el expediente personal del docente.

Arto.128.- Los Centros Educativos Públicos deben mantener actualizados los expedientes laborales del personal docente activo

Capítulo VI Capacitación del Personal Docente

Arto.129.- La capacitación es un derecho del trabajador docente, permanente y sistemático que garantiza la actualización de sus conocimientos, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Carrera Docente, a fin de elevar los niveles de calidad en la enseñanza aprendizaje y como estímulo al personal directivo, docente y técnico de los Centros Educativos Públicos.

Arto.130.- Los docentes de los Centros Educativos Públicos deben ser capacitados (as) sin distinción del cargo que desempeñan, una o dos veces al año según la División de Formación Docente y Recursos Humanos.

Arto.131.- La Oficina de Recursos Humanos de las Delegaciones Departamentales y Regionales de Educación, a través de la Unidad de Escalafón, deberá llevar el registro y control de capacitaciones en los expedientes de los docentes.

Capítulo VII De las Prohibiciones

Arto.132.- El Ministerio de Educación en aras de garantizar el derecho constitucional de la población nicaragüense al acceso y gratuidad de la educación pública y la integridad física de las y los estudiantes, prohíbe:

- a. Cobrar aportes voluntarios.
- b. Excluir del Centro Educativo Público por razones económicas a niñas, niños, jóvenes y adultos.
- c. Organizar excursiones a ríos, lagos, lagunas, mares, represas o piscinas.
- d. Realizar cualquier otra actividad que implique la salida del estudiante del Centro Educativo Público, sin la debida autorización de la madre, padre o tutor.
- e. Cobrar por impartir clases privadas a los estudiantes que atiende en el Centro Educativo Público.
- f. Exigir la participación del estudiante en cualquier actividad que implique gastos económicos para las madres, padres o tutores.

- g. Bajar puntos en la disciplina correspondiente por la no asistencia a actividades contempladas en el inciso f de este artículo.
- h. Promover, permitir o realizar fraude académico.
- i. Vender o cambiar por otros bienes los textos escolares del Ministerio de Educación y/o los productos alimenticios destinados para la merienda escolar.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único

Arto.133.- El presente Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Públicos, entrará en vigencia a partir de su autorización mediante Acuerdo Ministerial, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

BASE LEGAL

1.- LEYES:

- Constitución Política de la República de Nicaragua y sus Reformas.
- Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
- Ley 582, Ley General de Educación con Reformas.
- Ley 114, Ley de Carrera Docente.
- Ley 185, Código del Trabajo.
- Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud.
- Decreto 1908, "Ley sobre Características y uso de los Símbolos Patrios".

2.- REGLAMENTOS Y DECRETOS:

- Reglamento de la Ley 290, Decreto 25-2006, publicado en la Gaceta No. 91 del 11 de Mayo del 2006.
- Reglamento de la Ley 114 "Ley de Carrera Docente".
- Decreto No. 53-2000 y 98-2000; Reglamento de asignación de función del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres a las Instituciones del Estado.
- Decreto Ejecutivo No 67-2009; Declaratoria del "Himno de la Cruzada Nacional de Alfabetización" como "Himno de la Educación de Nicaragua".

3.- ACUERDOS MINISTERIALES:

- Acuerdo Ministerial 357-2007: Normativa para la denominación de los Centros Educativos Públicos.
- Acuerdo Ministerial 225-2007: Normativa para el funcionamiento y administración de cafetines, fotocopiadoras y librerías en los Centros Educativos Públicos.
- Acuerdo Ministerial 240-2007: Sobre Actos de Promoción.
- Acuerdo Ministerial 400-2007: Semana de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua.
- Acuerdo Ministerial 011-2008: Sobre uso de Uniforme Escolar Único.
- Acuerdo Ministerial 216-2008: Semana Sandino.

- Acuerdo Ministerial 265-2008: Sobre institucionalización de los TEPCES.
- Acuerdo Ministerial 323-2008: Celebración Día Mundial contra el Trabajo Infantil.
- Acuerdo Ministerial 548-2008: Sobre respeto a símbolos patrios.
- Acuerdo Ministerial 134-2009: Sobre el cumplimiento del arto 49 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Acuerdo Ministerial 646-2008: Normativa para el funcionamiento de las oficinas de registro y control de documentos, agosto del 2008.
- Acuerdo Ministerial: 018- 2007: Prohibición de cobros de aportes voluntarios a los padres de familias.
- Acuerdo Ministerial: 134- 2009: Garantizar el cumplimiento del Arto. 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia.